

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2024-0060-ACUERDO Deléguese al Grad. Fausto Patricio Iñíguez Sotomayor, Viceministro de Seguridad Pública, a fin de que suscriba el Memorando Operativo Antidroga (MOA)	3
---	---

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

Concédese personalidad jurídica y apruébese el estatuto de las siguientes organizaciones:

00089-2024 Fundación de Solidaridad en la Lucha Contra el Cáncer y Enfermedades Catastróficas, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	6
00090-2024 Asociación Ecuatoriana de Lucha Contra la Endometriosis, con domicilio en la ciudad de Durán, provincia del Guayas	10
00091-2024 Fundación Arthur, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.....	14

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-MTOP-24-10-ACU Declárese de uso y goce público el camino ubicado en “Playa Rica - Bellavista”, en el cantón Quito, provincia de Pichincha	18
MTOP-MTOP-24-11-ACU Declárese de uso y goce público el camino de acceso al recinto “La Babita” del cantón Alfredo Baquerizo Moreno-Jujan, provincia del Guayas	23
MTOP-MTOP-24-13-ACU Desígnese al Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario como delegado permanente ante el Directorio de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública FEEP en Liquidación	28

Págs.

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2024-0041-RESOLUCIÓN Autorícese la participación del licenciado Felipe Andrés Cucalón Rodríguez, Asesor, para participar en la “Primera reunión de altos funcionarios UE-CLASI”	31
---	----

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-SGCT-SIITT-2024-0005-R Expídense las bases de la convocatoria para el Concurso Nacional de Monólogos Científicos “Solo de Ciencia Ecuador” Segunda Edición	35
---	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS:

Califiquense como auditores internos a las siguientes personas:	
SB-DTL-2024-1141 Ingeniera Sandra Elizabeth Sangucho Aldana	41
SB-DTL-2024-1191 Ingeniero Comercial Marcelo Cayetano Izurieta Galarraga.....	43

SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA:

SEPS-IFPS-IGPJ-2012-02 Apruébese el Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias CONAFIPS	45
--	----

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0060-ACUERDO

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, ordena: *“El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”*;

Que mediante oficio No. MREMH-MREMH-2024-0576-OF de 09 de mayo de 2024, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicita a la Ministra del Interior información sobre la persona que suscribirá el Memorando Operativo Antidroga (MOA) con el Ministerio del Interior de Italia;

Que mediante sumilla inserta por la Ministra del Interior en el oficio No. MREMH-MREMH-2024-0576-OF de 09 de mayo de 2024 dispone: “*Director: Dar respuesta al requirente, informando que el señor Viceministro GraD. Fausto Iñiguez suscribirá el documento en cuestión; favor, continuar con los trámites pertinentes en el marco de sus competencias constitucionales y legales, en coordinación con el VSP*”;

Que mediante memorando Nro. MDI-DAI-2024-0518-MEMO, de 21 de mayo de 2024, el Director de Asuntos Internacionales solicita a la Coordinadora General Jurídica: “*(...) por medio del presente, hago referencia a la sumilla inserta en el Oficio Nro. MREMH-MREMH-2024-0576-OF de fecha 09 de mayo de 2024. En dicha sumilla, emitida el día 11 de mayo de 2024, la Sra. Ministra del Interior, Dra. Mónica Palencia, designó al señor Viceministro de Seguridad Pública GraD. Fausto Iñiguez para suscribir el Memorando Operativo Antidrogas (MOA). Por tal motivo, se solicita por favor proceder con la instrucción de la Sra. Ministra y emitir el respectivo Acuerdo Ministerial para su delegación*”;

Que en el Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que en los Decretos Ejecutivos No. 535 de 16 de agosto de 2022; No. 635 de 04 de enero de 2023; No. 885 de 04 de octubre de 2023; No. 209 de 27 de marzo de 2024, el Presidente Constitucional de la República, amplió el plazo para que se proceda con la escisión ya decretada;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232, del 21 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra del Interior;

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al GraD. Fausto Patricio Iñiguez Sotomayor, Viceministro de Seguridad Pública, a fin de que suscriba el Memorando Operativo Antidroga (MOA);

Artículo 2.- El delegado, informará a la máxima autoridad del Ministerio del Interior sobre las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación;

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación, registro y publicación en el Registro Oficial; de lo cual se encargará la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NUÑEZ

00089-2024

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) Núm.- 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...) "*, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96 indica: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...) "*;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la legalización y registro de las organizaciones sociales, indica: *"Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución."*;

QUE, el Código Civil en su artículo 565, indica: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República."*;

QUE, el Código Civil en su artículo 567, determina: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles."*;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: *" El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social."*;

QUE, en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4, respecto al tipo de organizaciones, se prevé: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

QUE, la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al doctor Franklin Edmundo Encalada Calero como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva del 4 de marzo del 2024, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN DE SOLIDARIDAD EN LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER Y ENFEMEDADES CATASTRÓFICAS** y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo Ministerial, cuya finalidad es *“concientizar y apoyar a la población en todos los procesos para la prevención, diagnóstico temprano, seguimiento y paliación del cáncer y enfermedades catastróficas en general (...)”*;

QUE, mediante comunicación de fecha 29 de mayo de 2024, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-2024-07789-E, el presidente provisional, remitió a este Ministerio, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

QUE, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-32-2024 de fecha 31 de mayo de 2024, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN DE SOLIDARIDAD EN LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER Y ENFEMEDADES CATASTRÓFICAS**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que la **FUNDACIÓN DE SOLIDARIDAD EN LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER Y ENFEMEDADES CATASTRÓFICAS**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN DE SOLIDARIDAD EN LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER Y ENFEMEDADES CATASTRÓFICAS**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes Especiales.

Artículo 4.- Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACIÓN DE SOLIDARIDAD EN LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER Y ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **03 JUN. 2024**



Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN EDMUNDO
ENCALADA CALERO



Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

gr/ea/lc

Coordinación General Administrativa Financiera
Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00089 - 2024, dictado y firmado por el señor Dr. Franklin Encalada Calero, **Ministro de Salud Pública**, el 03 de junio de 2024.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico. -



Sr. Jackson Heriberto Zambrano Castillo

**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

00090-2024

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) Núm.- 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96 indica: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: “Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)”;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la legalización y registro de las organizaciones sociales, indica: “Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;

QUE, el Código Civil en su artículo 565, indica: “No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;

QUE, el Código Civil en su artículo 567, determina: “Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.”;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: “El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes

del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.”;

QUE, en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4, respecto al tipo de organizaciones, se prevé: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*

QUE, la normativa ut supra, en su artículo 9, sobre las Corporaciones, dispone: *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al doctor Franklin Edmundo Encalada Calero como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva del 27 de octubre de 2023, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE LUCHA CONTRA LA ENDOMETRIOSIS** y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo Ministerial, cuya finalidad es: *“Promover la salud humana en la sociedad mediante proyectos programas y servicios enfocados en las necesidades particulares de un grupo específico entendiéndose en este caso a las mujeres de la población (...)”;*

QUE, mediante comunicación sin fecha, ingresada en esta Cartera de Estado el 8 de mayo de 2024, con número de trámite MSP-DGDAU-2024-06655-E, la Presidenta Provisional de la Asociación, solicitó a este Ministerio, la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-31-2024 de fecha 27 de mayo de 2024, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Asociación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE LUCHA CONTRA LA ENDOMETRIOSIS**, con domicilio en la ciudad de Durán, provincia del Guayas, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE LUCHA CONTRA LA ENDOMETRIOSIS**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- La ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE LUCHA CONTRA LA ENDOMETRIOSIS, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes Especiales.

Artículo 4.- Notifíquese al Representante Legal de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE LUCHA CONTRA LA ENDOMETRIOSIS, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **03 JUN. 2024**



FRANKLIN EDMUNDO
ENCALADA CALERO



Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

gr/ea/lc

Coordinación General Administrativa Financiera
Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00090 - 2024, dictado y firmado por el señor Dr. Franklin Encalada Calero, **Ministro de Salud Pública**, el 03 de junio de 2024.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico. -



Sr. Jackson Heriberto Zambrano Castillo

**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

00091-2024

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) Núm.- 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96 indica: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: “Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)”;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la legalización y registro de las organizaciones sociales, indica: “Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;

QUE, el Código Civil en su artículo 565, indica: “No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;

QUE, el Código Civil en su artículo 567, determina: “Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.”;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: “El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.”;

QUE, en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4, respecto al tipo de organizaciones, se prevé: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras."*;

QUE, la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: *"Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras."*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al doctor Franklin Edmundo Encalada Calero como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva del 29 de diciembre del 2023, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN ARTHUR** y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo Ministerial, cuya finalidad es *"Promover la protección y rescate de animales domésticos perros y gatos, en procura de salvaguardar la salud humana (...)"*;

QUE, mediante comunicación de fecha 1 de mayo de 2024, ingresado en esta Cartera de Estado el mismo día, mes y año, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-2024-06372-E, el presidente provisional, remitió a este Ministerio, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

QUE, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *"g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-30-2024 de fecha 21 de mayo de 2024, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN ARTHUR** con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que la **FUNDACIÓN ARTHUR**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DÍAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN ARTHUR**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes Especiales.

Artículo 4.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN ARTHUR**, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **05 JUN. 2024**



Firmado electrónicamente por
FRANKLIN EDMUNDO
ENCALADA CALERO



Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

gr/ea/lc

Coordinación General Administrativa Financiera
Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00091 - 2024, dictado y firmado por el señor Dr. Franklin Encalada Calero, **Ministro de Salud Pública**, el 05 de junio de 2024.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico. -



Sr. Jackson Heriberto Zambrano Castillo

**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-24-10-ACU

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “(...) *Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a los ministros de Estado, les corresponde “(...) *ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas, que requiera su gestión.*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...). Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*”;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “*Principio de eficacia: Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.*”;

Que el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Principio de colaboración. - Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “*Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias. (...)*”;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre indica: “*La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.*”;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece: “*Conversión de Vías. Las vías terrestres que adquieran nuevas condiciones o características, a las previamente establecidas, serán reclasificadas por el ministerio rector de acuerdo a sus nuevas condiciones, en*

coordinación con la entidad responsable de la competencia según su jurisdicción. En función del interés público, los caminos privados y senderos de propiedad privada, podrán convertirse en caminos de uso y goce público, siempre que sean necesarios para unir poblaciones, promover el desarrollo económico local o por consideraciones funcionales dentro de la red vial nacional, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento General de esta ley.”;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece: “(...) *la rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial del transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al Ministerio de obras Públicas y Transporte Terrestre, rigiéndose por los principios establecidos en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.*”;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre señala: “*Son deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, en el ámbito de su competencia:*

1. Elaborar e implementar el Plan Sectorial de Infraestructura del Transporte Terrestre Cantonal, Provincial o Regional y el Plan Estratégico de Movilidad Cantonal, Provincial o Regional de su respectiva circunscripción territorial, el mismo que será un insumo de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

(...) 3. Incorporar al sistema nacional vial, la información que incluya a toda la red vial de su jurisdicción en coordinación con el ministerio rector.

4. Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata los inmuebles que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura del sistema vial de su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.”;

Que la Disposición Transitoria Décima Sexta de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales ordena: “*En el plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la promulgación de esta ley, los Gobiernos autónomos Descentralizados provinciales y parroquiales rurales, dentro de su jurisdicción realizarán los registros de todos los caminos o senderos en predios rurales privados, utilizados de hecho como servidumbres de tránsito y que por costumbre su uso sea mayor de quince años, así como de aquellos que unan poblaciones con carreteras, caminos o vías y promuevan el desarrollo local.*

El levantamiento planimétrico y la geo referenciación de los caminos y senderos, será remitido al Ministerio responsable del transporte y obras públicas, con el objeto de que los mismos sean declarados de uso público mediante acuerdo ministerial, a fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado provincial los declare de utilidad pública por motivo de interés social”;

Que el artículo 3 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre señala: “*Le corresponde la rectoría de planificación, diseño, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, al ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.*”;

Que el artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre preceptúa: “*Las vías terrestres que adquieran nuevas condiciones o características, a las previamente establecidas, serán reclasificadas por el ministerio rector de acuerdo a sus nuevas condiciones, características o interés general, en coordinación con la entidad responsable de la competencia según su jurisdicción.*”;

Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre manifiesta: “*Para el efecto de la declaratoria de caminos públicos a los caminos privados, los interesados deberán recurrir ante la autoridad competente conforme a la jurisdicción que pertenece el camino, con el objeto de comprobar el uso del camino por más de quince años, cuestión que será revisada, analizada y, comprobada, de lo que se emitirá un informe que contenga toda la documentación de sustento en un plazo de 30 días.*

Concluido el plazo, la autoridad competente emitirá el correspondiente acto administrativo en que se ratifique y confirme o deniegue la calidad de camino público.”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva indica: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin*

necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 8 de febrero de 2007 se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Cartera de Estado a la que le corresponde como misión formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de Transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 23 de noviembre 2023 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó como Ministro de Transporte y Obras Públicas al ingeniero Roberto Xavier Luque Nuques;

Que mediante memorando Nro. 970-CPGV-18 de 28 de agosto de 2018, el Director de Gestión de Vialidad comunicó al Director de Gestión de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pichincha, lo siguiente: “(...) *Durante el recorrido, se pudo determinar que la vía Play Rica – Bellavista, es una vía de tercer orden, se encuentra a 3.15 km del poblado de Playa Rica con respecto al lindero de la Propiedad de los Herederos Pozo Morales, y está a nivel de sub base granular, esta vía forma parte del Plan Vial de la Provincia de Pichincha y se encuentra dentro de la programación de Mantenimiento Vial que tiene la Jefatura Zonal 3 (Nanegalito).*

Dentro de la vía Paya Rica- Bellavista, se encuentra la vía que colinda con la propiedad de los Herederos Pozo Morales a los Laterales de la misma; su longitud es de 1.08 km y el ancho de la vía es de 4m. Posterior a la verificación de datos en campo y según se muestra en la Copia de la escritura del bien inmueble, se determinó que la vía aún no está declarada de Uso Público. (...).

Por lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, a través de la Dirección de Gestión de Vialidad (...) solicitará a los propietarios de los predios afectados por la Vía Playa Rica - Bellavista dar cumplimiento a lo citado en la Sección Tercera del mismo Reglamento, bajo el título Declaratoria de camino público (...).”

Que mediante oficio s/n de 25 de mayo de 2021, las ciudadanas Lola Magdalena Pozo Morales y Gloria María Pozo Morales, comunicaron a la Prefecta Provincial de Pichincha, lo siguiente: “(...) *Que en el año 2001 y 2002, se abrió el carretero desde Playa Rica hasta Bellavista, por una extensión de siete kilómetros de vía aproximadamente, trabajos realizados por el Consejo Provincial de Pichincha, que cruza por nuestra propiedad, ya que es beneficio de toda comunidad, de nuestra parte hemos donado gratuita e irrevocable, pero no ha sido declarado como camino público, razón por la cual es de suma importancia que sea declarado CAMINO PÚBLICO (...).*” Al citado oficio se adjuntó un listado de firmas de respaldo y 15 declaraciones juramentadas de los moradores en las cuales declaran el uso comunitario de la vía Playa Rica - Bellavista por varios años.

Que mediante memorando Nro. 552-Z3-21 de 21 de junio de 2021, el Jefe Zonal 3 del Campamento Nanegalito comunicó al Coordinador de Mantenimiento Vial lo siguiente: “(...) *Al respecto es menester informar que, la vía Playa Rica – Bellavista está ubicada en la parroquia San José de Minas, es lastrada, tiene una longitud de cinco kilómetros y un ancho variable entre seis y siete metros.*

La vía antes referida ha sido utilizada por varios años como de uso público, razón por la cual el Campamento Nanegalito Zona – 3 ha venido realizando el mantenimiento vial rutinario conforme con el cronograma previamente establecido junto con el Gobierno Parroquial de San José de Minas y la comunidad beneficiaria.”.

Que mediante memorando Nro. 666-Z3-21 de 29 de julio de 2021, el Jefe Zonal 3 del Campamento Nanegalito comunicó al Coordinador de Mantenimiento Vial que: “(...) *el mantenimiento rutinario y de emergencia de la vía Playa Rica – Bellavista, ubicada en la parroquia San José de Minas se lo realiza desde el año 2000.”.*

Que mediante oficio Nro. SG-271-GADSJM-2021 de 03 de agosto de 2021, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de San José de Minas solicitó al Ministro de Transporte y Obras Públicas: “(...) *se declare de uso público el camino mediante Acuerdo Ministerial: “EL Camino Playa Rica- Bellavista, Parroquia de San José de Minas, Cantón Quito”, (...) con la finalidad de dar acceso a los propietarios del sector.”.*

Que mediante oficio Nro. 219-CPGV-2021 de 12 de octubre de 2021, el Director de Gestión de Vialidad de la Prefectura Provincial de Pichincha solicitó al Subsecretario de Infraestructura del Transporte del Ministerio de

Transporte y Obras Públicas, que:

“(...) considerando que el camino en mención cuenta con una superficie de lastre en mal estado desde la abscisa 0+000 (Y Playa Rica) hasta la abscisa 6+010 (sector Bellavista), dando una longitud total aproximada de 6.01 km, un ancho promedio de 6m (variado de 5 a 7 m), que une a los recintos: Chacapata, Playa Rica, San Vicente, Bellavista, con una vía lastra que conduce a Nanegal y Nanegalito, hacia noroocidente (sic); San Carlos y Selva Alegre hacia el norte, en donde habitan alrededor de 2000 personas que tienen como principal actividad económica la agricultura y ganadería (...), y además promueve el desarrollo económico social y turístico del sector, en tal virtud, mucho agradeceré a usted señor Subsecretario, que dentro de sus competencias se analice el caso de declarar de USO PÚBLICO dicho corredor vial mediante Acuerdo Ministerial.

Además, se concluye que la Vía Playa Rica-Bellavista, se encuentra dando servicio a la comunidad desde el año 2000, según memorando No. 666-Z3-21, donde revisados los archivos de la Zona 3 – Nanegalito, certifica que se ha venido realizando los mantenimientos viales, a través de la Coordinación de Mantenimiento vial, de la Dirección de Gestión vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha.

Para lo cual se adjuntan: levantamiento planimétrico y geo referenciado del camino en formato shape, listado de moradores, 10 declaraciones juramentadas, informe técnico y 74 fojas útiles”.

Que mediante memorando Nro. MTOP-GINCE-2022-429-ME de 13 de julio de 2022, el Coordinador de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones solicitó al Director Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte, *“(...) realice la comprobación de los datos e información y emita un informe a esta Gestión Nacional de Caminos y Expropiaciones para el trámite administrativo correspondiente”.*

Que mediante memorando Nro. MTOP-DNCOIT-2022-1462-ME de 25 de octubre de 2022, el Director Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte comunicó al Coordinador de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, lo siguiente: *“Al respecto me permito informar que, luego de la revisión al CD (...) el archivo shapefile, **cumple** con los requerimientos establecidos y socializados por el MTOP en cuanto a la información cartográfica, para la aprobación de solicitudes de caminos y senderos de uso público”.*

Que mediante oficio Nro. OFI-497-CPGV-22 de 15 de diciembre de 2022, el Director de Vialidad de la Prefectura de Pichincha solicitó al Ministro de Transporte y Obras Públicas, lo siguiente: *“(...) me permito solicitar a usted, estimado Ministro, que dentro de su competencia, analice el caso de declarar como camino público a la vía Playa Rica – Bellavista, parroquia San José de Minas, cantón Quito, para lo cual esta Dirección CERTIFICA que la vía singularizada previamente, forma parte del inventario vial rural”.*

Que mediante memorando Nro. MTOP-GINCE-2023-1277-ME de 11 de diciembre de 2023, el Analista de Caminos y Expropiaciones del Ministerio de Transporte y Obras Pública, emitió informe jurídico referente a la declaración de uso público del camino ubicado en Playa Rica – Bellavista y recomendó lo siguiente: *“(...) esta Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, procedió a la elaboración del Proyecto de Acuerdo Ministerial para la firma del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, en virtud del cual se declara de uso público el camino vía “Playa Rica-Bellavista”, de la parroquia San José de Minas, cantón Quito, provincia de Pichincha, **documentación que fue debidamente estudiada y analizada, por esta Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, por lo que cumple con los presupuestos y normativas respectivas, y recomienda la suscripción del referido Acuerdo Ministerial por parte de la Autoridad,** (...)”.* (énfasis añadido)

Que mediante memorando Nro. MTOP-GINCE-2023-1287-ME de 12 de diciembre 2023, el Analista de Caminos y Expropiaciones 2 concluyó lo siguiente: *“(...) Por lo expuesto y en razón de que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, ha determinado las coordenadas de inicio y final del camino “Playa Rica-Bellavista”, de la parroquia San José de Minas, cantón Quito, provincia de Pichincha, **sírvase continuar con la consecución del trámite de solicitud de declaración de camino de uso público, para lo cual anexo en físico al expediente el proyecto de Acuerdo Ministerial,** (...)”.* (énfasis añadido)

Que mediante memorando Nro. MTOP-SIT-2024-324-ME de 26 de abril de 2024 el Subsecretario de la Infraestructura del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas concluyó lo siguiente:

“(...) Por lo expuesto, y en razón de que esta Subsecretaría de Infraestructura ha dado cumplimiento al trámite de declaración de camino de uso público “Playa Rica - Bellavista”, de la parroquia San José de Minas, cantón Quito, provincia de Pichincha, y acogiendo la recomendación de Coordinación de Asesoría Jurídica, sírvase autorizar y poner en conocimiento de la máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, a fin de que esté a la vez

disponga a la Coordinación antes mencionada proceda a la revisión, análisis y validación del proyecto de Acuerdo Ministerial del camino “Playa Rica - Bellavista”. (...).”.

Que mediante de hoja de ruta en el memorando Nro. MTOP-SIT-2024-324-ME de 26 de abril de 2024, el Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas solicitó al Ministro de Transporte y Obras Públicas, lo siguiente: “*Estimado Ministro. Luego de conocer la viabilidad técnica y recomendación para esta declaratoria por parte de la Subsecretaría de la Infraestructura del Transporte, este Viceministerio autoriza el trámite y solicita a su autoridad, bajo su mejor criterio, el traslado del presente documento a la Coordinación General Jurídica para la revisión y posterior suscripción del documento legal correspondiente.*”.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, artículo 9 de la Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre; y, artículo 3 de su Reglamento de aplicación;

ACUERDA:

Artículo 1.- DECLARAR de uso y goce público el camino ubicado en “Playa Rica - Bellavista”, en la parroquia San José de Minas, cantón Quito, perteneciente a la provincia de Pichincha, de acuerdo con las siguientes coordenadas:

Puntos	Coord. Referenciales Este (m)	Coord. Referenciales Norte (m)
Inicio	764298,89	10018921,04
Fin	769352,34	10018644,60

DISPOSICIÓN GENERAL. - Corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, efectuar la declaratoria de utilidad pública por motivo de interés social, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

DISPOSICIÓN FINAL. - Del cumplimiento del presente acuerdo y socialización encárguese a la Subsecretaría de la Infraestructura del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, quien deberá notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pichincha, con el contenido del presente acuerdo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER
LUQUE NUQUES

ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-24-11-ACU

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Que el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “(...) *Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a los ministros de Estado, les corresponde “(...) *ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas, que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales*”;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “*Principio de eficacia: Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada*”;

Que el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Principio de colaboración. – Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente revistos en la ley*”;

Que el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “*Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias. (...)*”.

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre indica: “*La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados*”;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre indica: “*Conversión de Vías. Las vías terrestres que adquieran nuevas condiciones o características, a las previamente establecidas, serán reclasificadas por el ministerio rector de acuerdo a sus nuevas condiciones, en coordinación con la entidad responsable de la competencia según su jurisdicción. En función del interés público, los caminos privados y senderos de propiedad privada, podrán convertirse en caminos de uso y goce público, siempre que sean necesarios para unir poblaciones, promover el desarrollo económico local o por*

consideraciones funcionales dentro de la red vial nacional, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento General de esta ley”;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece: “(...) *la rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial del transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al Ministerio de obras Públicas y Transporte Terrestre, rigiéndose por los principios establecidos en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados*”;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre señala: “*Son deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, en el ámbito de su competencia:*

1. Elaborar e implementar el Plan Sectorial de Infraestructura del Transporte Terrestre Cantonal, Provincial o Regional y el Plan Estratégico de Movilidad Cantonal, Provincial o Regional de su respectiva circunscripción territorial, el mismo que será un insumo de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
(...) 3. Incorporar al sistema nacional vial, la información que incluya a toda la red vial de su jurisdicción en coordinación con el ministerio rector.

4. Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata los inmuebles que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura del sistema vial de su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias”;

Que el artículo 3 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre señala: “*Le corresponde la rectoría de planificación, diseño, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, al ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados*”;

Que el artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre preceptúa: “*Las vías terrestres que adquieran nuevas condiciones o características, a las previamente establecidas, serán reclasificadas por el ministerio rector de acuerdo a sus nuevas condiciones, características o interés general, en coordinación con la entidad responsable de la competencia según su jurisdicción*”;

Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre manifiesta: “*Para el efecto de la declaratoria de caminos públicos a los caminos privados, los interesados deberán recurrir ante la autoridad competente conforme a la jurisdicción que pertenece al camino, con el objeto de comprobar el uso del camino por más de quince años, cuestión que será revisada, analizada y, comprobada, de lo que se emitirá un informe que contenga toda la documentación de sustento en un plazo de 30 días.*

Concluido el plazo, la autoridad competente emitirá el correspondiente acto administrativo en que se ratifique y confirme o deniegue la calidad de camino público”;

Que la Disposición Transitoria Décima Sexta de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales ordena: “*En el plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la promulgación de esta ley, los Gobiernos autónomos Descentralizados provinciales y parroquiales rurales, dentro de su jurisdicción realizarán los registros de todos los caminos o senderos en predios rurales privados, utilizados de hecho como servidumbres de tránsito y que por costumbre su uso sea mayor de quince años, así como de aquellos que unan poblaciones con carreteras, caminos o vías y promuevan el desarrollo local.*

El levantamiento planimétrico y la geo referenciación de los caminos y senderos, será remitido al Ministerio responsable del transporte y obras públicas, con el objeto de que los mismos sean declarados de uso público mediante acuerdo ministerial, a fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado provincial los declare de utilidad pública por motivo de interés social”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva indica: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 8 de

febrero de 2007 se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Cartera de Estado a la que le corresponde como misión formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garanticen una red de Transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 23 de noviembre de 2023 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador señor Daniel Noboa Azín, designó al ingeniero Roberto Xavier Luque Nuques, en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que mediante memorando Nro. MTOP-CONS_GUA-2019-546-ME de 20 de mayo de 2019, el Analista de Infraestructura Provincial 2 indicó al Director Distrital de Transporte y Obras Públicas del Guayas, lo siguiente *“El camino por el cual se solicita sea declarado de utilidad pública se encuentra efectivamente sobre la vía hacia Simón Bolívar, cantón Alfredo Baquerizo Moreno, sector entre haciendas La Babita y La Aurora, cuyo ingreso se ubica en las coordenadas UTM 667275 9781180, sobre el lado izquierdo de la vía. Según testimonio de los moradores que se encontraban en el sector, indicaron que el camino en mención tiene más de 30 años en dicho lugar (...);*

Que mediante oficio Nro. GPG-DPPI-2019-0137-OF de 19 de junio de 2019 el Director Provincial de Planificación Institucional, encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas solicitó al señor Rolando Ochoa Sánchez, remitir a la Dirección lo siguiente: *“(...) mínimo diez (10) declaraciones juramentadas (notariadas) en las que los interesados determinen el uso del camino de acceso al recinto La Babita por más de 15 años, y el listado actualizado con número de cédula de ciudadanía y firmas de los moradores de lugar en mención para así continuar con los fines pertinentes”;*

Que mediante oficio s/n de 11 de julio de 2019 el señor Rolando Ochoa Sánchez remitió al Director Provincial de Planificación Institucional encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas: *“(...) 10 declaraciones juramentadas originales, donde consta que el camino tiene más de 30 años siendo utilizado para transportarnos los habitantes de dicha hacienda”;*

Que mediante oficio Nro. GPG-DPI-PAR-2019-106-M de 17 de julio de 2019 la Subdirectora de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas sugirió al Director Provincial de Planificación Institucional encargado, remitir *“(...) los documentos anexos a la Máxima Autoridad Provincial, para que, en caso de considerarlo procedente, se incluya previo al envío al Señor Ministro de Transporte y Obras Públicas (...);*

Que mediante oficio Nro. GPG-DPPI-2019-0411-OF de 19 de julio de 2019 el Director Provincial de Planificación Institucional, encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas sugirió al Perfecto Provincial del Guayas, remitir *“(...) los documentos anexos y se incluyan los detallados a continuación, para que sea remitido al Señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, y así dar continuidad al trámite de declaración de uso público el camino en el recinto Babita”;*

Que mediante oficio Nro. GPG-PG-CLM-02074-2019 de 24 de julio de 2019 el Prefecto Provincial del Guayas, de ese entonces indicó al Ministro de Transporte y Obras Públicas, que: *“(...) en virtud de la solicitud del señor Rolando Ochoa Sánchez, representante de los moradores de la Hacienda “Babita”, anexa diez (10) declaraciones juramentadas originales, listado actualizado de las firmas de los moradores del citado sector, levantamiento planimétrico y georreferenciación, en formato SHAPE y con la finalidad de dar continuidad al trámite de declaración de uso público el camino ubicado en el recinto Babita, me permito solicitar se sirva autorizar se proceda con la declaración de uso público el citado sector”;*

Que mediante memorando Nro. MTOP-CGJ-2019-1105-ME de 16 de agosto de 2019 el entonces Coordinador General de Asesoría Jurídica remitió al Coordinador de Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, la solicitud efectuada por el Gobierno Provincial del Guayas para que continúe con el trámite correspondiente;

Que mediante *“INFORME TÉCNICO DE LA ESTRUCTURA DEL SHAPE EL LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO Y GEORREFERENCIACIÓN DE USO PÚBLICO DE CAMINOS”* de 04 de abril de 2023 el Analista de Planificación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas informó lo siguiente: *“(...) el contenido del CD cumple con los requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (...). Por lo tanto, la Dirección Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte, recomienda continuar con el proceso”;*

Que mediante Memorando MTOP-DNCOIT-2023-616-ME de 15 de mayo de 2023, la Directora Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte menciona: *“luego de la revisión del CD (...) el archivo*

shapefile cumple con los requerimientos establecidos y socializados por el MTOP en cuanto a la información cartográfica, para la aprobación de solicitudes de caminos y senderos de uso público. En tal sentido adjuntamos el informe técnico (...). El informe técnico “*PRONUNCIAMIENTO SOBRE INFORMACIÓN DE CD DEL CAMINO DENOMINADO LA BABITA-ALFREDO BAQUERIZO MORENO-CANTÓN JUJÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS*” de 15 de mayo de 2023 elaborado por la Gestión Interna de Datos Geoespaciales de la Infraestructura del Transporte y aprobado por la Directora Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte, se concluyó y recomendó lo siguiente:

“4. Conclusiones

Desde la Dirección Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte se concluye que luego de la revisión y análisis del contenido del CD adjuntado al memorando, su archivo shapefile cumple con la información requerida para la revisión.

5. Recomendaciones

Recomendamos continuar con el proceso”;

Que mediante oficio Nro. PCG-CGGE-2024-0006-O de 19 de marzo de 2024 la Coordinadora General de Gestión Estratégica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas remitió al Ministro de Transporte y Obras Públicas: (...) declaratoria de utilidad pública del camino de acceso al recinto La Babita, cuya georreferenciación es la siguiente:

PUNTOS	COORD. REFERENCIALES ESTE (m)	COORD. REFERENCIALES NORTE (m)	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
INICIO	667279	9781194	ALFREDO BAQUERIZO	ALFREDO BAQUERIZO	GUAYAS
FIN	667592	9781373	MORENO (JUAN)	MORENO (JUAN)	

Que mediante memorando No. MTOP-GINCE-2024-187-ME de 02 de abril de 2024 el Analista de Caminos y Expropiaciones emitió el informe jurídico referente a la declaración de uso público del camino de acceso del recinto “La Babita” del cantón Alfredo Baquerizo Moreno-Juan, provincia del Guayas, que en su parte pertinente señaló: “(...) en razón de que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Guayas, ha determinado las coordenadas de inicio y final del camino “La Babita”, del cantón Alfredo Baquerizo Moreno-Juan, provincia del Guayas; y en función de la asignación de responsabilidades dispuesta en memorando Nro. MTOP-SIT-2022-482-ME de 24 de agosto de 2022 (...) esta Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, procedió a la elaboración del Proyecto de Acuerdo Ministerial para la firma del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, en virtud del cual se declara de uso público el camino “La Babita”, del cantón Alfredo Baquerizo Moreno-Juan, provincia del Guayas, documentación que fue debidamente estudiada y analizada, por esta Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, por lo que cumple con los presupuestos y normativas respectivas, y recomienda la suscripción del referido Acuerdo Ministerial por parte de la Autoridad (...);”

Que mediante memorando Nro. MTOP-GINCE-2024-192-ME de 04 de abril de 2024 el analista de Caminos y Expropiaciones 2 solicitó al Subsecretario de la Infraestructura del Transporte, lo siguiente: “(...) Por lo expuesto, y en razón de que se ha dado cumplimiento al trámite establecido, sírvase poner en consideración de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MTOP, para la revisión y análisis del proyecto de Acuerdo Ministerial del camino de uso público de acceso al recinto “La Babita”, del cantón Alfredo Baquerizo Moreno – Juan, provincia del Guayas, y posteriormente sea remitido a la suscripción de la máxima autoridad”;

Que mediante memorando Nro. MTOP-SIT-2024-322-ME, de 25 de abril de 2024 el Subsecretario de la Infraestructura del Transporte solicitó al Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas, lo siguiente: “(...) Por lo expuesto y en razón de que esta Subsecretaría de Infraestructura ha dado cumplimiento al trámite de declaración de camino de uso público al acceso al recinto “La Babita, del cantón Alfredo Baquerizo Moreno-Juan, provincia del Guayas, y acogiendo las recomendaciones de Coordinación de Asesoría Jurídica, sírvase autorizar y poner en conocimiento de la máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, a fin de que está a la vez disponga a la Coordinación antes mencionada proceda a la revisión, análisis y validación del proyecto de Acuerdo Ministerial del camino de acceso al recinto “La Babita”;

Que mediante sumilla inserta en hoja de ruta del memorando Nro. MTOP-SIT-2024-322-ME, de 25 de abril de 2024 el Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas solicitó al Ministro de Transporte y Obras Públicas, lo siguiente: “Estimado Ministro. Luego de conocer la viabilidad técnica y recomendación para

esta declaratoria por parte de la Subsecretaría de la Infraestructura del Transporte, este Viceministerio autoriza el trámite y solicita a su autoridad, bajo su mejor criterio, el traslado del presente documento a la Coordinación General Jurídica para la revisión y posterior suscripción del documento legal correspondiente”;

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, artículo 9 de la Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre; y, artículo 3 de su Reglamento de aplicación;

ACUERDA:

Artículo 1.- DECLARAR de uso y goce público el camino de acceso al recinto “La Babita” del cantón Alfredo Baquerizo Moreno-Jujan, provincia del Guayas, de acuerdo a las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORD. REFERENCIALES ESTE (m)	COORD. REFERENCIALES NORTE (m)	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
INICIO	667279	9781194	ALFREDO BAQUERIZO	ALFREDO BAQUERIZO	GUAYAS
FIN	667592	9781373	MORENO (JUAN)	MORENO (JUAN)	

DISPOSICIÓN GENERAL. - Corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Guayas, efectuar la declaratoria de utilidad pública por motivo de interés social, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

DISPOSICIÓN FINAL. - Del cumplimiento del presente acuerdo y socialización encárguese a la Subsecretaría de la Infraestructura del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, quien deberá notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, con el contenido del presente acuerdo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-24-13-ACU

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, les corresponde “(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: “(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración, dispone: “(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo manda: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo ordena: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo manda: “Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número; 6. Las

decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el literal a) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: “(...) *INTEGRACIÓN.- El Directorio de las empresas estará integrado por: a) Para el caso de empresas creadas por la Función Ejecutiva: 1. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; 2. Una o un delegado permanente de la Presidenta o Presidente de la República; y, 3. La máxima autoridad o el delegado de la Secretaría Nacional de Planificación. (...)*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manda que: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República*”;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 8 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 1057, de 19 de mayo de 2020, se dispuso la liquidación y extinción de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública – FEEP;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 1057 señala: “*Cumplido el plazo de liquidación previsto en el artículo anterior, el liquidador deberá transferir al Ministerio de Turismo todos los activos y/o pasivos, incluyendo los derechos litigiosos, de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública-FEEP (...)*”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 1288, de 13 de abril de 2021, se reformaron los artículos 4 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 1057 de 19 de mayo de 2020 y artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1123 de 6 de agosto de 2020, en el cual se dispuso se sustituya la frase: “Ministerio de Turismo” por “Ministerio de Transporte y Obras Públicas”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 778, de 13 de junio de 2023, dispone lo siguiente: “*Artículo 1.- Se amplían los plazos dispuestos en el artículo 1 de los Decretos Ejecutivos No. 491 y 492 del 12 de julio de 2022, hasta que se materialice y concluya la liquidación de las empresas públicas. La liquidación de una empresa pública se materializa y concluye con la celebración de la o las escrituras públicas de transferencia total de activos pasivos y derechos litigiosos respectiva entre el liquidador de la empresa pública y la máxima autoridad del ministerio receptor o su delegado*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designó al ingeniero Roberto Xavier Luque Nuques en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas;

En uso de las competencias, facultades y atribuciones, constitucionales legales y estatutarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario como delegado permanente del Ministerio de Transporte y Obras Públicas ante el Directorio de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública FEEP en Liquidación, siendo quien lo presidirá;

Artículo 2.- El Delegado deberá reportar al Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas, las actuaciones efectuadas, relativas al control de las acciones inherentes de la EP en liquidación. Esta responsabilidad incluye, pero no se limita a, la obligación de presentar informes mensuales detallados al Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Los informes deben incluir avances en la liquidación, problemas identificados, soluciones implementadas, y cualquier otra información relevante que permita al Ministerio tener un conocimiento oportuno, preciso y eficaz del estado de la liquidación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 28 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER
LUQUE NUQUES

Resolución Nro. MDI-DMI-2024-0041-RESOLUCIÓN**Quito, D.M., 29 de mayo de 2024****MINISTERIO DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 6 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos, señala: *"Responsables de la autorización de Viajes. - La solicitud de viaje deberá ser comunicada previamente por el servidor público solicitante siguiendo el orden jerárquico correspondiente. La autorización de los viajes se realizará a través del Sistema de Viajes al exterior y en el Exterior, administrado por la Secretaría General de la Presidencia de la República."*;

Que el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos, determina: *"Documentos habilitantes. - Para efectos de la autorización de viaje al exterior y en el exterior, el servidor público solicitante deberá adjuntar los siguientes documentos habilitantes: 1. Invitación al evento y/o requerimiento de viaje; 2. Itinerario o reserva de pasajes; 3. Informe de justificación del viaje, con los resultados esperados, valor proyectado de pasajes y valor proyectado viáticos en caso de ser financiado con recursos del Estado, emitido y suscrito por el servidor público que va a realizar la comisión de servicios, y su jefe inmediato, de acuerdo al Anexo 1 que consta adjunto al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior; 4. Los funcionarios del nivel Jerárquico Superior 8, las Máximas Autoridades pertenecientes a entidades no adscritas a ninguna cartera de Estado y las Máximas Autoridades de Entidades adscritas a la Presidencia de la República deberán indicar en el informe si viajan con comitiva, las actividades de cada uno de los funcionarios que integran la misma, así como los valores de pasajes y viáticos de cada uno, en caso de ser financiados con recursos del Estado; y, señalar el/la subrogante de dicha Autoridad, de acuerdo al Anexo 2 que consta adjunto al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior; 5. Certificación Presupuestaria en el caso de que el financiamiento sea con recursos del Estado, el documento que justifique que los gastos por pasajes o viáticos los va a asumir la organización anfitriona o el documento que señale que los gastos serán cubiertos con recursos del servidor público; y, 6. Detalle de la agenda a cumplir con las actividades propias del funcionario y el itinerario de viaje. Para el efecto, se considerará como itinerario al rumbo, orientación, descripción y detalle del trayecto o recorrido con sus respectivas fechas y horas a efectuarse por el servidor público en el exterior. Adicionalmente, el servidor público solicitante deberá*

cumplir con todos los requisitos exigidos por el país de destino (visa, pasaporte, que le corresponda de conformidad con la legislación vigente, vacunas, entre otros).”;

Que en la Disposición General Décima del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos, señala: “(...) *En lo referente a viáticos por motivos de viaje al exterior, todas las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación relacionado al Título I del presente Reglamento, deberán remitirse a la normativa del Ministerio de Trabajo establezca para estos efectos, así como la regulación interna que tengan para el efecto, debiendo la misma ajustarse al presente Reglamento (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, escinde del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y crea el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personería jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que el Decreto Ejecutivo 457 de 21 de junio de 2022, dispone; “*Viajes al exterior. - Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados, para el caso de la Función Ejecutiva por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República. Se deberá justificar de manera estricta la necesidad de asistencia presencial, sobre el uso de medios telemáticos que permitan la participación de eventos. Además, deberá reportar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas planeadas, mismo que deberán considerarse como estratégicos para el país. Para el caso de empresas públicas de la Función Ejecutiva, será la máxima autoridad o su delegado la que autorice os viajes al exterior de sus servidores públicos. (...).*”;

Que mediante Invitación, de fecha 15 de abril de 2024, suscrita por Javier Samper, Director – Programa EL PACCTO 2.0 de la UE, manifiesta lo siguiente: “(...) *como continuación de la invitación de la Presidencia belga del Consejo de la Unión Europea remitida a la Presidencia Pro Tempore ecuatoriana del Comité Latinoamericano de Seguridad Interior (CLASI), tenemos el honor de invitarle a la primera reunión de altos funcionarios UE[1]CLASI que se celebrará en Bruselas los días 30 y 31 de mayo de 2024. Esta reunión de altos funcionarios UE-CLASI supondrá un importante avance en la institucionalización de la cooperación UE-CLASI. Estará organizada por la Presidencia belga del Consejo de la UE, en estrecha cooperación con la Comisión Europea y con el Servicio Europeo de Acción Exterior y con el apoyo del Programa de Cooperación entre la UE, América Latina y el Caribe contra el Crimen Transnacional Organizado (EL PACCTO 2.0). Con su larga relación con el CLASI como base, EL PACCTO 2.0 seguirá acompañando los diálogos birregionales y proporcionando seguimiento y apoyo a los acuerdos alcanzados. En este sentido, le solicitamos*

amablemente designar a tres participantes que representen a su país como Presidencia Pro Tempore del CLASI en esta importante reunión: la jefa o el jefe de Delegación y dos delegados o delegadas acompañantes. Se recomienda que al menos una de las personas sea un alto funcionario proveniente del ministerio del Interior o de Seguridad y otra, un alto representante de los cuerpos y fuerzas de seguridad, a fin de garantizar que ambos perfiles estén cubiertos. (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 del 21 de abril de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministra del Interior a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez;

Que mediante memorando Nro. MDI-DMI-2024-0422-MEMO de 27 de mayo de 2024, la Ministra del Interior dispone lo siguiente: “(...) respecto a la *Invitación a la Reunión de altos funcionarios UE-CLASI; mismo que se realizará en Bruselas los días 30 y 31 de mayo de 2024. Sobre esta invitación realizada por parte del Director del Programa EL PACCTO, para la Reunión del Comité Latinoamericano de Seguridad Interior CLASI, Ecuador contará con una delegación, al ejercer la Presidencia Pro Témpore del Organismo. En este sentido, y con el fin de contar con la cobertura de comunicación respectiva durante el evento antes mencionado, se delega la participación del asesor de comunicación, señor Felipe Andrés Cucalón Rodríguez, para cumplir con dichos fines. Sobre esto, solicito que se disponga a quien corresponda, se realice la respectiva resolución para la asistencia y viaje del delegado; así como el pago de viáticos, y demás gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo solicitado.*”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y reglamentos.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la participación del señor Licenciado Felipe Andrés Cucalón Rodríguez, Asesor, a través de la Comisión de Servicios al Exterior, para participar en la “Primera reunión de altos funcionarios UE-CLASI”, a desarrollarse en Bruselas – Bélgica, a partir del **29 de mayo a 02 de junio de 2024**; de conformidad con los artículos 6, 7 y Disposición General Décima del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos.

Artículo 2.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese al señor Licenciado Felipe Andrés Cucalón Rodríguez, Asesor, quien deberá presentar un informe dirigido a este despacho de las acciones realizadas dentro de su participación en dicho evento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su inscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez
MINISTRA DEL INTERIOR

Referencias:

- MDI-DMI-2024-0422-MEMO

Anexos:

- 1__invitación_ue-clasi_ecuador0370380001716819288.pdf
- adobe_scan_17_may_20240546114001716819502.pdf
- mdi-dmi-2024-0422-memo.pdf

Copia:

Señora Magíster
Daniela Stefania Zamora Campoverde
Coordinadora General Jurídico/a

Señora Abogada
María José Arrobo Barragán
Coordinadora General Administrativa Financiera

Señor Abogado
Luis Velez Cabrera
Director Administrativo, Subrogante

Señorita Ingeniera
Evelin Solange Aguilar Jiménez
Directora Financiera

hb/dz



Firmado electrónicamente por:
**MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NUÑEZ**

Resolución Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2024-0005-R**Quito, D.M., 28 de mayo de 2024****SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: // 1. Ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 385 determina que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: // 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. // 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 386 determina que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales: *“(...) comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y privadas, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los numerales 2 y 4 del artículo 387 establece como responsabilidades del Estado, las siguientes: *“2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al “Sumak Kawsay”; y, “4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales”*;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación en el numeral 8 del artículo 4 determina como uno de los principios para la aplicación del referido cuerpo normativo, el siguiente: *“La generación, transmisión, gestión, uso y aprovechamiento de los conocimientos, la tecnología, la innovación y los conocimientos tradicionales deberán primordialmente promover la cohesión e inclusión social de todos los ciudadanos”*;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación en el artículo 6 establece que: *“El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales estará integrado por las siguientes instituciones, organismos y entidades:*

- 1. Organismos rectores y de definición, control y evaluación de políticas.*
- 2. Autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.*
- 3. Organismos Consultivos para la planificación de la política pública.*
- 4. Actores Generadores y Gestores del Conocimiento.*
- 5. Organismos Aseguradores de la Ética en la Investigación Científica”.*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación en el artículo 14 respecto a las entidades de investigación científica establece: *“Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados. // La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el Plan Estratégico de cada entidad de investigación científica y mediante el respectivo reglamento, determinará aquellos servicios que sean relacionados a la investigación científica o al desarrollo tecnológico”*;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación en el artículo 41 respecto a la libertad de investigación menciona: *“Se garantiza la libertad de investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente y el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales. // La política pública, los programas, los proyectos y las acciones que tome el Estado en el marco de este Código no afectarán la libertad de investigación, sin perjuicio de la regulación o limitaciones que por motivos de seguridad, de salud o de ética determinen disposiciones del ordenamiento jurídico. En el ejercicio de la investigación responsable, los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, mantendrán relaciones colaborativas y corresponsables. Sus actividades se regirán por los principios de solidaridad, equidad, responsabilidad social, transparencia, veracidad, objetividad y calidad”*;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el artículo 598 dispone que: *“El Estado ecuatoriano incentivará financiera, tributaria y administrativamente a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a fin de fomentar las actividades dirigidas al desarrollo de la producción de los conocimientos, la creatividad y la innovación social de una manera democrática, colaborativa y solidaria.// El Estado ecuatoriano propiciará la interacción entre la academia y los sectores público, privado, mixto, popular y solidario, cooperativista, asociativo y comunitario, con el fin de crear un ecosistema donde se genere la investigación responsable, el desarrollo tecnológico, la*

innovación social y la creatividad, propiciando el uso efectivo de recursos, tanto humanos como financieros.”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el artículo 600 señala que: *“Los incentivos son mecanismos o instrumentos de motivación orientados a generar cambios en el comportamiento de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales para el cumplimiento de sus fines. En el marco de este Código, los incentivos se clasificarán en: financieros, administrativos y tributarios”;*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 601 manifiesta que: *“Podrán beneficiarse de los incentivos financieros, tributarios o administrativos previstos en este Código o en otras normas relacionadas, los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que se encuentren, según el caso, debidamente acreditados o registrados por las autoridades competentes, incluyendo las instituciones de educación superior, en los casos que corresponda”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31, de 07 de julio de 2017, inherente al principio de eficacia, prescribe: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el primer inciso del artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de juridicidad, dispone: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...)”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dice: **“Representación legal de las administraciones públicas.** *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, prevé: **“Transferencia de la competencia.** *La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;* que esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; y que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, dispone: **“Acto administrativo.** *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y*

quedará constancia en el expediente administrativo.”;

Que, el artículo 101 del citado Código, contempla: *“Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e *Innovación*, expedido con Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, en el numeral 1.2.1.4. establece la **GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA** y su Misión: *“Generar, gestionar e implementar la política pública de investigación científica, innovación y transferencia de tecnología, articulando a los actores del Sistema de Educación Superior, Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y sector productivo a nivel nacional e internacional para impulsar una economía basada en el conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación”;*

Que, el 10 de abril de 2024, entre la Fundación Española para la Ciencia y Tecnología F.S.P (FECYT) y la SENESCYT se suscribió el Acuerdo para la puesta en marcha en Ecuador de la Segunda Edición del Certamen de Monólogos Científicos “SOLO DE CIENCIA”;

Que, mediante Informe General de 27 de mayo de 2024 sobre las “Bases de la Convocatoria para el Concurso Nacional de Monólogos Científicos: “Solo de Ciencia Ecuador” Segunda Edición” la Directora de Investigación Científica concluye y recomienda que: **“4. CONCLUSIONES:** La realización del certamen de Monólogos Científicos “Solo de Ciencia Ecuador” Segunda Edición es una iniciativa ejecutada por la SENESCYT en cumplimiento al acuerdo suscrito con la FECYT en el año 2024, y la articulación con diversas instituciones del sistema de investigación científica que impulsan la divulgación científica en el Ecuador. // La elaboración de las Bases de la Convocatoria para el Concurso Nacional de Monólogos Científicos: “Solo de Ciencia Ecuador” Segunda Edición cuentan con los insumos pertinentes para su realización. // **5. RECOMENDACIONES:** En el ámbito de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Investigación Científica establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, emitido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020 que señalan: “Fortalecer las capacidades científico técnicas de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales”; y “Brindar apoyo a los institutos públicos de investigación en la planificación sectorial e institucional”, bajo mejor criterio se recomienda remitir la propuesta de las Bases de la Convocatoria para el Concurso Nacional de Monólogos Científicos: “Solo de Ciencia Ecuador” Segunda Edición a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para la respectiva revisión y continuar con el proceso de expedición correspondiente”;

Que, mediante correo electrónico de 27 de mayo de 2024, la máxima Autoridad de esta Secretaría de Estado determinó que: *“(...) no se encuentra ninguna observación, se aprueba las bases para la*

convocatoria y se solicita se proceda para los fines pertinentes”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, inciso segundo de artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir las **BASES DE LA CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO NACIONAL DE MONÓLOGOS CIENTÍFICOS “SOLO DE CIENCIA ECUADOR”** Segunda Edición.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación no adquiere ninguna responsabilidad, ni aún solidaria, en términos financieros, laborales o civiles, con las instituciones o terceras personas participantes en la convocatoria.

Segunda. - La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se reserva el derecho de declarar desierta la presente convocatoria, en los siguientes casos: falta de postulaciones, incumplimiento de requisitos de las postulaciones, que ninguna propuesta alcance el puntaje mínimo de evaluación requerido o por motivos de fuerza mayor.

Tercera. – Una vez expedidas las presentes bases, la Dirección de Comunicación Social, publicará a través de la página web institucional el contenido íntegro de las presentes bases y realizará otras acciones de promoción y difusión por los medios a su alcance.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 28 de mayo de 2024.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Julia Palma Farfan

**SUBSECRETARIA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE
TECNOLOGÍA**

Anexos:

- bases_convocatoria_sdc_2da_edición_ecuador-signed.pdf

Copia:

María José Ramirez Campos
Directora de Investigación Científica

Señora
Luz Andrea Arboleda Moreno
Analista de Asesoría Jurídica 2

da/fg/mr



Firmado electrónicamente por:
JULIA ELIZABETH
PALMA FARFAN

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2024-1141**

JUAN PABLO MUNIZAGA VEGA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES (S)

CONSIDERANDO:

QUE, mediante comunicación de 21 de mayo de 2024, la ingeniera Sandra Elizabeth Sangucho Aldana con cédula de ciudadanía Nro. 1721057857, solicitó a la Superintendencia de Bancos, se le califique como Auditora Interna de las entidades de las entidades controladas de la seguridad social, de conformidad al Capítulo II "*Normas de Control para la Selección Calificación y Funciones de los Auditores Internos de las Entidades del Sistema de Seguridad Social*", Título VIII, del Libro II, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos;

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

QUE, el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para las personas que conforman los consejos de vigilancia de las entidades financieras públicas y privadas;

QUE, los artículos 8 y 9 del Capítulo II "*Normas de Control para la Selección Calificación y Funciones de los Auditores Internos de las Entidades del Sistema de Seguridad Social*", Título VIII, del Libro II, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE, el último inciso del artículo 05 del capítulo II antes invocado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de diez (04) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE, mediante Memorando No. SB-DTL-2024-0641-M de 28 de mayo del 2024, se ha emitido informe legal favorable para la calificación solicitada; y,

QUE, el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales:

"e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos"; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos, Subrogante, mediante Acción de Personal Nro. 0153 de 14 de marzo de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la ingeniera Sandra Elizabeth Sangucho Aldana, con cédula de ciudadanía Nro. 1721057857, como Auditora Interna de las Entidades Controladas de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA de cuatro (04) años, contados desde la fecha de emisión de la presente resolución, en concordancia con el último inciso del artículo 6 del Capítulo II "Normas de Control para la Selección Calificación y Funciones de los Auditores Internos de las Entidades del Sistema de Seguridad Social", Título VIII, del Libro II, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico sandra.sangucho26@gmail.com, señalado para el efecto.

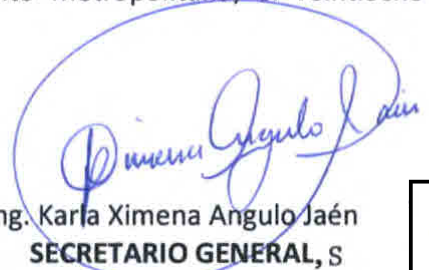
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.



Abg. Juan Pablo Munizaga Vega

DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES, SUBROGANTE

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.



Ing. Karla Ximena Angulo Jaén
SECRETARIO GENERAL, S

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
KARLA XIMENA ANGULO
JAEN

Ing. Karla Ximena Angulo Jaén
SECRETARIO GENERAL (S)

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2024-1191**

JUAN PABLO MUNIZAGA VEGA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE mediante el ingreso de documentación física a la Superintendencia de Bancos, el Ingeniero Comercial Marcelo Cayetano Izurieta Galarraga, con cédula de ciudadanía No. 1702138395, solicita la calificación como auditor interno para las entidades del Sistema de Seguridad Social al control de la Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a este organismo de control es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

QUE el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para las personas que conforman los consejos de vigilancia de las entidades financieras públicas y privadas;

QUE el artículo 4 del capítulo II "Norma de control para la selección calificación y funciones de los auditores internos de las entidades del sistema de Seguridad Social, del título VIII "Del control Interno", del libro II "Normas de control para las entidades del Sistema del Seguridad Social", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE el inciso quinto del artículo 5 del capítulo II antes citado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE el Ingeniero Comercial Marcelo Cayetano Izurieta Galarraga, con cédula de ciudadanía No. 1702138395, reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticio (RDC);

QUE mediante Memorando No. SB-DTL-2024-0666-M de 03 de junio del 2024, se ha emitido informe legal favorable para la calificación solicitada; y,

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

QUE mediante acción de personal Nro. 0153 de 14 de marzo de 2024, fui nombrado Director de Trámites Legales, Subrogante, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señora Superintendente de Bancos, Subrogante,

RESUELVE:

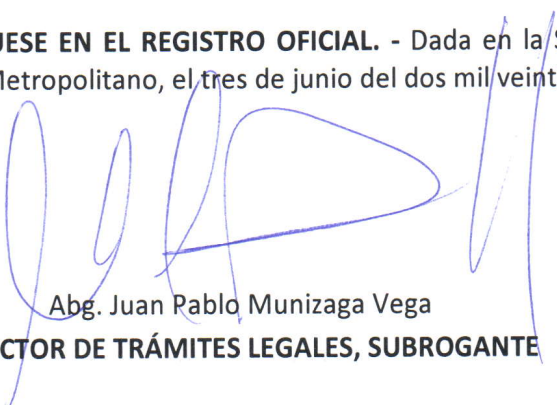
ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero Comercial Marcelo Cayetano Izurieta Galarraga, con cédula de ciudadanía No. 1702138395, como auditor interno en las entidades del sistema de seguridad social sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA la presente resolución tendrá vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

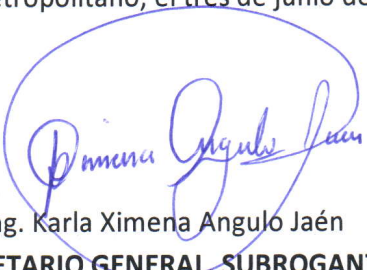
ARTÍCULO 4.- NOTIFICACION se notificará la presente resolución al correo mizurieta2@gmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de junio del dos mil veinticuatro.


Abg. Juan Pablo Munizaga Vega

DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES, SUBROGANTE

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el tres de junio del dos mil veinticuatro.


Ing. Karla Ximena Angulo Jaén

SECRETARIO GENERAL, SUBROGANTE

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
KARLA XIMENA ANGULO
JAÉN

Ing. Karla Angulo Jaén
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE

**RESOLUCIÓN NO. SEPS-IFPS-IGPJ-2012- 02**

HUGO JÁCOME ESTRELLA
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir...”*;

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez...”*;

Que, el artículo 311 de la Constitución de la República dispone: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”*;

Que, el artículo 319 ibídem establece: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”;

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, crea la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional;

Que, la Corporación en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización se regirá por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y

del Sector Financiero Popular y Solidario y su correspondiente Estatuto Social que debe ser aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario establece: *“La Corporación tendrá como misión fundamental brindar servicios financieros con sujeción a la política dictada por el Comité Interinstitucional a las organizaciones amparadas por esta Ley, bajo mecanismos de servicios financieros y crediticios de segundo piso; para lo cual ejercerá las funciones que constarán en su Estatuto Social; la Corporación aplicará las normas de solvencia y prudencia financiera que dicte la Superintendencia, con el propósito de preservar de manera permanente su solvencia patrimonial”*;

Que, el artículo 163 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, entre las funciones del Directorio determina: literal a) *“Aprobar el Estatuto Social y las metodologías de operación de la Corporación y sus componentes de crédito, inversiones y demás servicios financieros, bajo criterios de seguridad, liquidez y sostenibilidad”*; y, literal c) *“Vigilar que se cumpla con las políticas y normas de la Corporación”*;

Que, el Art. 165 de la Ley ibídem, establece: *“La Corporación estará sometida al control y supervisión de la Superintendencia y tendrá una unidad de auditoría interna encargada de las funciones de su control interno”*;

Que, mediante MEMORANDO No. IFPS-2012-0127 de 27 de diciembre de 2012, la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario emite informe técnico favorable para la aprobación del Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias “CONAFIPS”; y,

Que, mediante MEMORANDO No. SEPS-IGPJ-2012-060 de 27 de diciembre de 2012, la Intendencia General de Procesos Jurídicos emite el informe jurídico favorable para la aprobación del Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias “CONAFIPS”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley.

RESUELVE:

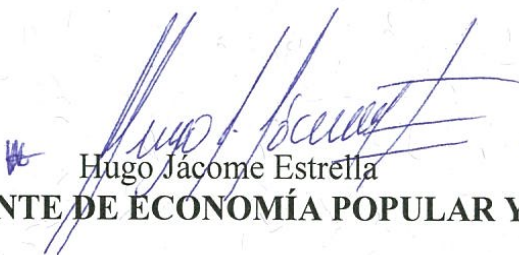
Artículo 1.- Aprobar el Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias “CONAFIPS”, con las observaciones que se detallan en esta resolución, y que deberán ser incorporadas a ese documento.

Artículo 2.- Agregar en el artículo 8 del Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias “CONAFIPS”, un literal que diga: “Realizar supervisión auxiliar a las Organizaciones del Sistema Financiero Popular y Solidario, por disposición y con autorización de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria.”

Artículo 3.- Reemplazar el primer inciso del artículo 20 del Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias “CONAFIPS” que dice “... con experiencia en el Sector Financiero Popular y Solidario”, por: “... con experiencia en actividades financieras, bancarias o productivas durante diez años por lo menos.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **28 DIC 2012**



Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS

Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN,
SERIALNUMBER=011221160821, CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razón: CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL - 3 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2023-07-10T14:48:54.722142-05:00

ESTATUTO SOCIAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

Título I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Constitución y Denominación: La Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, es una institución financiera pública, del sistema financiero nacional que opera en el ámbito del Sector Financiero Popular y Solidario, creada por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, que podrá identificarse en adelante, por sus siglas CONAFIPS.

Artículo 2.- Naturaleza: La CONAFIPS, es un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional. La CONAFIPS en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización se regirá por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Estatuto Social que deberá ser aprobado, por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Artículo 3.- Objeto: El objeto de la CONAFIPS es apoyar la expansión y el fortalecimiento de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, como mecanismo de fomento al desarrollo local, orientado a potenciar las capacidades de las personas naturales y jurídicas amparadas por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Artículo 4.- Domicilio: Su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, y podrá aperturar dependencias u oficinas en todo el territorio nacional, en el marco de lo que establece la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento, y con la autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 5.- Duración: El plazo de duración de la CONAFIPS es de carácter indefinido.

Artículo 6.- Principios: La gestión de la CONAFIPS se sustentará en los principios señalados en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, así como también:

- a) Territorialidad;
- b) Progresividad;
- c) Inclusión de las formas populares de servicios financieros;
- d) Rendición de cuentas; y,
- e) Democratización de los servicios financieros.

Título II

FUNCIONES Y OPERACIONES

Artículo 7.- Funciones: Para el cumplimiento de su objeto, la CONAFIPS ejercerá las siguientes funciones:

- a) Otorgar servicios financieros y crediticios de segundo piso a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario del país;
- b) Fortalecer a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario del país, en el desarrollo de sus actividades, con asistencia técnica, capacitación y transferencia de tecnología;
- c) Desarrollar productos financieros, mercados financieros locales y otros que tengan como objetivo la diversificación e incremento de la oferta financiera, en condiciones de eficiencia y efectividad;
- d) Proponer y propiciar la conformación de mecanismos de apoyo a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, tales como: seguros de inversión, seguros de crédito, fondos de inversión, coinversión y la promoción de nuevos productos financieros y no financieros;
- e) Efectuar, dirigir y desarrollar estadísticas, investigaciones, análisis y estudios para aportar en el diseño de productos y servicios financieros, así como al diseño de política pública en favor de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario;
- f) Difundir los resultados de los estudios e investigaciones realizados por la CONAFIPS o por terceros;
- g) Suscribir convenios con instituciones nacionales e internacionales, públicas, privadas o mixtas para el cumplimiento de sus objetivos;
- h) Realizar acciones encaminadas a obtener recursos técnicos y financieros de apoyo a las actividades de la CONAFIPS;
- i) Actuar como: ente fiduciario, administrador de encargos fiduciarios y administrador de recursos de terceros en general;
- j) Atraer inversiones del sistema financiero;
- k) Realizar inversiones en las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario;
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 8.- Operaciones: Conforme lo determinado en el artículo 164 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, la CONAFIPS podrá realizar las siguientes operaciones:

- a) Desarrollar y operar mecanismos de fondeo, servicios financieros y transaccionales;
- b) Otorgar servicios financieros y crediticios de segundo piso;
- c) Contratar préstamos internos y externos, con la autorización previa de su Directorio;
- d) Emitir obligaciones, bonos y títulos propios de la CONAFIPS, en las condiciones, plazos y denominaciones que determine el Directorio, a fin de captar recursos, para el mantenimiento de su liquidez;
- e) Invertir sus recursos de conformidad con las políticas dictadas por el Directorio, bajo criterios de seguridad, liquidez y sostenibilidad;

- f) Canalizar y administrar recursos provenientes de entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras, aplicando mecanismos de gestión financiera, tales como: constitución de fideicomisos, encargos fiduciarios y convenios de administración de fondos, en beneficio de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, previa la suscripción de los convenios de gestión respectivos, dentro del marco de sus competencias;
- g) Invertir en emprendimientos productivos impulsados por personas y organizaciones amparadas por la ley;
- h) Subastar la cartera originada en operaciones con Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario; y,
- i) Otorgar garantías crediticias a favor de emprendedores del Sector de la Economía Popular y Solidaria, con cargo al fondo que creará para el efecto.

Título III **ORGANISMOS DIRECTIVO Y EJECUTIVO**

Artículo 9.- Organismos Directivo y Ejecutivo: El organismo directivo de la CONAFIPS es su Directorio y el organismo ejecutivo es la Dirección General, a cargo del Director General.

Artículo 10.- Directorio de la CONAFIPS: El Directorio de la CONAFIPS se regirá conforme el artículo 162 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Artículo 11.- Funciones del Directorio: A más de las determinadas en el artículo 163 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, son funciones del Directorio las siguientes:

- a) Normar los manuales que contengan la política de financiamiento para los procedimientos de aprobación de crédito y demás mecanismos financieros;
- b) Evaluar permanentemente el comportamiento económico-financiero de la CONAFIPS, disponiendo las medidas correctivas que fueran necesarias, para la mejor marcha institucional; y,
- c) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de los organismos de rectoría, regulación y control de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, acorde a la política pública establecida por el Estado Ecuatoriano.

Artículo 12.- Atribuciones del Directorio: A más de las señaladas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento, son atribuciones del Directorio de la CONAFIPS:

- a) Elegir de entre sus miembros al Vicepresidente del Directorio;
- b) Elegir a los auditores interno y externo;
- c) Conocer y resolver sobre los informes anuales de auditoría interna y externa;
- d) Conocer y resolver el plan estratégico, plan operativo anual y presupuesto;
- e) Resolver sobre el informe anual y estados financieros;
- f) Conocer y resolver sobre los manuales de política financiera preparados por el Director General;

- g) Autorizar al Director General, la ejecución de obras, la adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios, cuando los montos superen las atribuciones del Director General; y,
- h) Aprobar la contratación de financiamiento y préstamos externos.

Artículo 13.-Decisiones del Directorio: Para el conocimiento y decisiones del Directorio, se podrá utilizar a más de reuniones presenciales de sus miembros o sus delegados, el mecanismo de reuniones virtuales.

Las resoluciones y demás actos administrativos se formalizarán con las firmas del Presidente y del Secretario.

Artículo 14.- Sesiones del Directorio: El Directorio sesionará de manera ordinaria dos veces al año, para conocer el informe del Director General, los estados financieros, el informe de auditoría externa e interna y los asuntos que consten en el orden del día. La primera sesión se realizará en forma obligatoria en el primer trimestre de cada año.

El Directorio de manera extraordinaria, podrá reunirse en cualquier tiempo, para tratar únicamente los asuntos contemplados en la convocatoria.

Artículo 15.- Convocatoria: El Directorio será convocado por el Presidente, por propia iniciativa o a pedido de cualquiera de los miembros, con al menos 48 horas de anticipación, siendo válida la convocatoria vía correo electrónico.

Artículo 16.- Quórum y Resoluciones: El Directorio se instalará con la presencia de al menos tres de sus miembros y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Artículo 17.- Presidente y Secretario del Directorio: Actuará como Presidente del Directorio el representante del Ministerio de Estado a cargo de la Coordinación de Desarrollo Social y como Secretario, el Director General de la CONAFIPS, éste último con voz y sin derecho a voto.

Artículo 18.- Funciones del Presidente: Son funciones del Presidente del Directorio las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio;
- b) Dirimir con su voto los empates que se produjeren;
- c) Conocer las comunicaciones y poner en conocimiento del Directorio aquellas que lo ameriten;
- d) Implementar el mecanismo definido por la ley y las autoridades competentes para la designación de auditor interno y externo; y,
- e) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 19.- Vicepresidente del Directorio: El Vicepresidente del Directorio asumirá las funciones del Presidente en ausencia temporal del mismo.

Artículo 20.- Director General: La CONAFIPS, por Ley, estará representada legalmente por su Director General, quien será de libre nombramiento y remoción por el Directorio, de entre los profesionales universitarios de tercer nivel, en economía, finanzas o administración y con experiencia en el Sector Financiero Popular y Solidario.

El cargo de Director General, es incompatible con el ejercicio profesional, con el de cualquier otro cargo público o privado y con el de cualquier función proveniente de elección popular, excepto la docencia universitaria.

Para ser nombrado Director General se requiere ser ciudadano ecuatoriano en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

Para el ejercicio de su cargo se le reconocerá el rango determinado para la Banca Pública, conforme lo establezca el organismo competente.

Artículo 21.- Atribuciones del Director General: A más de las determinadas en el artículo 164 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, son atribuciones del Director General de la CONAFIPS:

- a) Presentar al Directorio para su aprobación los planes, programas y presupuestos de la entidad, así como, los informes económicos y de actividades que le sean requeridos;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio;
- c) Informar a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario sobre la gestión realizada por la CONAFIPS;
- d) Establecer vínculos institucionales, suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales que tengan relación con los planes, programas y proyectos de la CONAFIPS;
- e) Planificar, organizar y controlar las actividades de la CONAFIPS orientadas al cumplimiento de sus objetivos, dentro del marco normativo vigente;
- f) Aprobar y expedir los manuales operativos, reglamentos internos o instructivos que sean necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades operativas de la CONAFIPS;
- g) Delegar atribuciones a los funcionarios de la CONAFIPS;
- h) Autorizar el desembolso de recursos a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario hasta por el 3% del patrimonio total de la CONAFIPS;
- i) Realizar y autorizar la ejecución de obras y adquisición de bienes y servicios, hasta el equivalente del 5% del patrimonio de la CONAFIPS;
- j) Actuar como juez de coactiva;
- k) Contratar al personal de la CONAFIPS con apego al Código del Trabajo o a la Ley de Servicio Público;
- l) Determinar la integración, estructura y gestión de la CONAFIPS;
- m) Aprobar, expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias; y,
- n) Las demás atribuciones para el funcionamiento de la CONAFIPS.

Artículo 22.- Sub Director General: El Sub Director General de la CONAFIPS será designado por el Director General, quien será de libre nombramiento y remoción, debiendo, para su designación, cumplir con los mismos requisitos que el Director General.

Artículo 23.- Atribuciones del Sub Director General: Las atribuciones del Sub Director General serán determinadas por el Director General.

Artículo 24.- Subrogación: En caso de ausencia temporal del Director General, durante un período máximo de dos meses, le subrogará el Sub Director General, previa comunicación a los miembros del Directorio, salvo en caso de fuerza mayor o caso fortuito la subrogación operará en forma inmediata, sin perjuicio de la respectiva comunicación.

En caso de no haber designado formalmente al Sub Director General le subrogará un funcionario de la CONAFIPS designado por el Director General, de entre los funcionarios del jerárquico superior.

En caso de falta definitiva del Director General, le subrogará quien ejerza la Sub Dirección General, hasta que el Directorio designe un nuevo Director.

Ante la ausencia simultánea y definitiva del Director General y Sub Director General, el Presidente del Directorio, en un término no mayor a 24 horas, designará a un Director Encargado, hasta la designación del Director definitivo.

Título IV COMITÉ TÉCNICO

Artículo 25.- Comité Técnico: Para la aprobación de operaciones que superen el 3% del patrimonio total de la CONAFIPS, se requerirá del pronunciamiento de un Comité Técnico, que estará integrado por el Director General de la CONAFIPS o su delegado quien presidirá el Comité y dos técnicos designados por el Directorio, de entre los funcionarios de los ministerios que integran el Directorio.

El Comité Técnico podrá, por encargo del Directorio, asumir funciones de asesoría al Directorio.

Título V PATRIMONIO

Artículo 26.- Integración del Patrimonio: El patrimonio de la CONAFIPS se integra en concordancia con lo establecido en el artículo 160 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, así como por la capitalización de los rendimientos netos de sus operaciones financieras y otros recursos que pudieran gestionarse.

Título VI

FISCALIZACIÓN, CONTROL, AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA

Artículo 27.- Fiscalización y Control: La CONAFIPS estará sometida al control y supervisión de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y de la Contraloría General del Estado, en el ámbito de las competencias correspondientes y tendrá una unidad de auditoría interna.

Artículo 28.- Auditor interno: En función de lo que dispongan las leyes de la materia, se designará al auditor interno de la CONAFIPS, quien a más de someterse las leyes pertinentes, deberá cumplir lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y las resoluciones de las organizaciones de rectoría, regulación y control determinadas legalmente para el Sector Financiero Popular y Solidario.

El auditor interno podrá ser removido en cualquier tiempo, siguiendo lo establecido para el efecto en las resoluciones de los organismos competentes.

Artículo 29.- Obligaciones del Auditor Interno: A más de las que determinen las leyes respectivas, son obligaciones del auditor interno:

- a) Presentar el plan anual de actividades a ejecutar;
- b) Vigilar el adecuado cumplimiento de los sistemas de control interno;
- c) Velar por el cumplimiento de las resoluciones tomadas por el Directorio e instancias de rectoría, regulación y control;
- d) Suscribir los estados financieros conjuntamente con el Director General y el Contador de la CONAFIPS; y
- e) Presentar el informe anual al Directorio y aquellos que le fueren requeridos por éste y por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

El auditor interno ejercerá sus funciones de manera independiente y presentará a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, al Directorio y al Director General de la CONAFIPS los informes relativos al ejercicio de su cargo, de conformidad con las normas que expida el ente de control.

Artículo 30.- Auditoría Externa: La CONAFIPS deberá contratar auditoría externa, con una firma de auditores independientes, con sujeción a las normas que dicte la entidad de control competente al respecto. La firma auditora externa será elegida de conformidad a los procedimientos determinados por la entidad de control competente y contratada por el Director General.

Los informes de auditoría externa estarán sujetos a sigilo y reserva financiera.

Título VII

JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 31.- Jurisdicción Coactiva: La CONAFIPS ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o

jurídicas. El Directorio de la CONAFIPS deberá aprobar el reglamento correspondiente para dichos efectos.

Título VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32.-Disolución y liquidación: El procedimiento de disolución y liquidación se efectuará mediante el procedimiento que dicte el ente de control correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

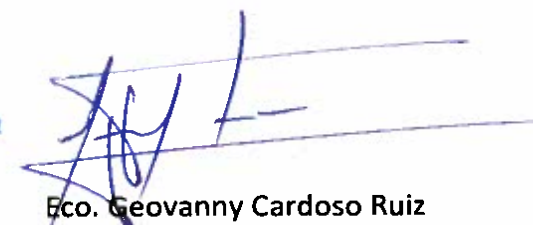
PRIMERA.- Hasta que el Directorio de la CONAFIPS apruebe los manuales de política necesarios para su funcionamiento, se utilizarán los instrumentos actualmente empleados por el Programa Nacional de Finanzas Populares, Emprendimiento y Economía Solidaria.

SEGUNDA.- El Directorio de la CONAFIPS autoriza al Director General para que inserte en el texto del Estatuto Social aprobado por el Directorio, las observaciones y recomendaciones que efectúe el ente de control, lo codifique y comunique a los integrantes del Directorio para su conocimiento y publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- El Directorio para la toma de decisiones virtuales elaborará el reglamento interno correspondiente.

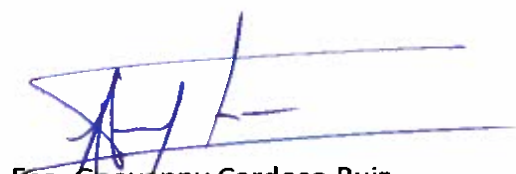


Richard Espinosa Guzmán B.A.
Presidente del Directorio
CONAFIPS



Eco. Geovanny Cardoso Ruiz
Secretario del Directorio
CONAFIPS

El presente Estatuto fue conocido y aprobado en sesión virtual del Directorio de la CONAFIPS, realizada en Quito entre los días 27, 28 y 29 de noviembre del 2012.



Eco. Geovanny Cardoso Ruiz
Secretario del Directorio
CONAFIPS

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Número de reconocimiento CIEC: Q-SECURITY DATA S.A. 2,
QUENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION,
SERIALNUMBER=01221160821, CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razon: CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL - 8 PAGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2023-07-10T14:47:36.857595-05:00



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.